



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESÁR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

**RESOLUCIÓN N° 0632 23 DIC 2025**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No 0389 del 22 de abril de 2014, se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado San José, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria N° 891-101382-5.

Que el señor Juan Sánchez Ortiz manifestando actuar en calidad de Ingeniero Agrícola de NEGOCIOS AZUERO S.A.S., remitió a la Corporación, documentos mediante los cuales el señor CARLOS HUMBERTO AZUERO CUCALON identificado con la C.C. No 12.114.901, actuando en calidad de Gerente de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Gerente del señor CARLOS HUMBERTO AZUERO CUCALON identificado con la C.C. No 12.114.901
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-32759 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio San José)
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 190 de fecha 29 de octubre de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que mediante Auto 192 de 30 de octubre de 2024, se corrigen errores formales contenidos en auto de inicio de trámite.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 28 y 29 de noviembre de 2024.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

16.

0632

de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5

2

El pozo profundo objeto de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°5'24.0"N - Longitud: 74°3'38.1"E, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 107 m.

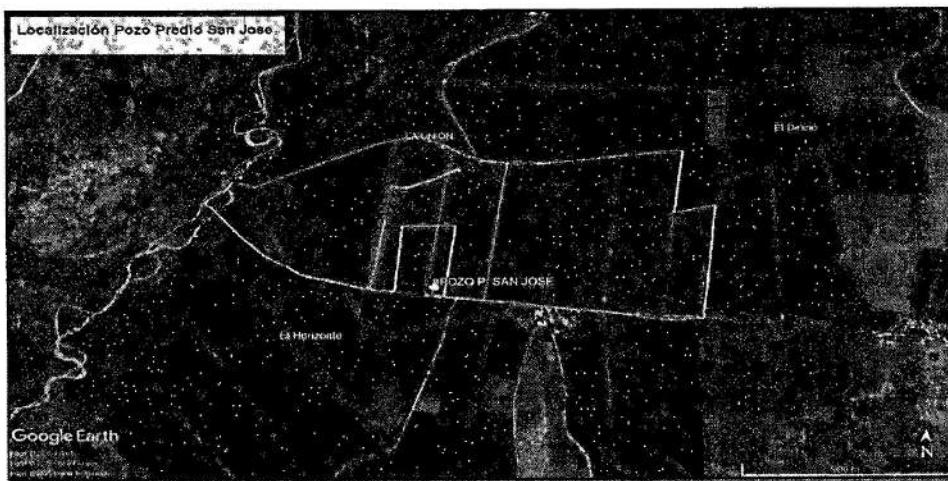


Imagen 1. Localización satelital del Punto de Captación, jurisdicción del municipio de El Copey.  
Fuente: Google Earth.



Imagen 2. Vista general punto de captación (pozo profundo) Fuente: Propia

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Continuación Resolución No **0632** de **23 DIC 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUÉRO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5

3

Durante la diligencia se estableció el punto de la Casa de habitación del Predio San José, la cual se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°5'48.1"N - Longitud: 74°3'32.2"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 95 m.

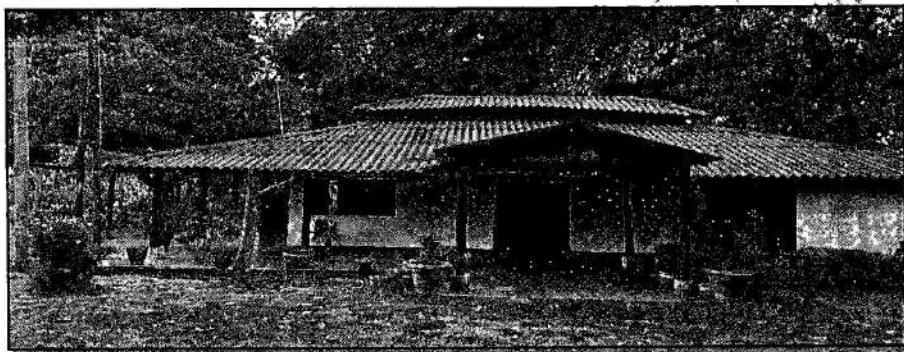


Imagen 3. Casa de habitación del Predio San Jose Fuente: Propia

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No. 190-32759, que se beneficiará con las aguas objeto de solicitud de concesión, se ubica en zona rural del municipio de El Copey. El acceso se realiza desde el Casco Urbano del municipio, tomando una vía terciaria conocida como kilómetro 21 vía Ecopetrol, la cual conduce a la vereda El Labrador.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión se encuentra ubicado a un costado de la vía terciaria conocida como kilómetro 21 vía Ecopetrol, la cual conduce a la vereda El Labrador, zona rural del municipio de El Copey.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, en un radio de aproximadamente 3 kilómetros, se identifican y describen a continuación:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción cercanos al pozo del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-162796.

Usuario	Categoría	Coordenadas geográficas		Distancia del pozo objeto de solicitud, medida en línea recta (Km)
		Latitud	Longitud	
APORTES SAN ISIDRO SAS - ASI SAS	Pozo	10°6'10.04"N	74°3'34.96"O	1,42

**0632**
**23 DIC 2025.**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5

4

GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.	Pozo	10°5'21,56"N	74°1'57,88"O	3,05
GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.	Pozo	10°6'34.79"N	74°2'23.64"O	3,15
NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - NAZ S.A.S	Pozo	10°4'3.26"N	74°3'49.69"O	2,40
NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - NAZ S.A.S	Pozo	10°4'6.15"N	74°3'31.36"O	2,52
INVERSIONES CENTROAMERICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - ICA S.A.S	Pozo	10°4'8.31"N	74°4'23.62"O	2,71

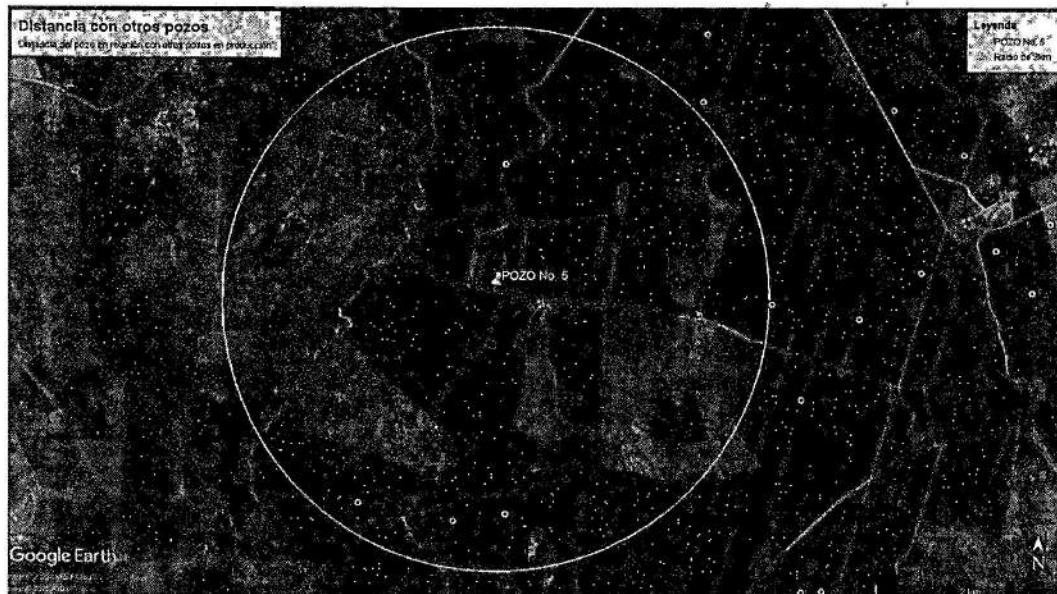


Imagen 4. Vista general distancia del pozo del Predio San José de matrícula inmobiliaria No. 190-32759, con relación a otros pozos con concesión. Fuente: Corpocesar, Google Earth.

#### 6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo con los cotejos en campo y al diseño final del pozo, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

##### Características Técnicas

- ✓ Profundidad de la perforación: 118 metros
- ✓ Profundidad del Revestimiento: 118 metros

**0632 de 23 DIC 2025**

Continuación Resolución No 0632 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5

5

✓ Diámetro del Revestimiento:	Tubería 16" PVC hasta los 62 metros y Tubería 10" PVC desde los 62 metros hasta 118 metros
✓ Altura cabezal del pozo sobre el nivel del terreno:	0,46 m
✓ Diámetro de la tubería de succión:	6" acero
✓ Diámetro de la tubería de descarga:	6" acero
✓ Punto de succión:	50 metros

**Tabla 2. Detalle de los filtros del pozo y su profundidad. Fuente: Peticionario.**

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0 - 17	Tubería ciega	
17 - 23	Tubo filtro	6
23 - 26	Tubería ciega	
26 - 28	Tubo filtro	2
28 - 39	Tubería ciega	
39 - 43	Tubo filtro	4
43 - 45	Tubería ciega	
45 - 47	Tubo filtro	2
47 - 51	Tubería ciega	
51 - 58	Tubo filtro	7
58 - 62	Tubería ciega	
62 - 73	Tubería ciega	
73 - 75	Tubo filtro	2
75 - 80	Tubería ciega	
80 - 87	Tubo filtro	7
87 - 90	Tubería ciega	
90 - 97	Tubo filtro	7
97 - 102	Tubería ciega	
102 - 118	Tubo filtro	15
<b>TOTAL LONGITUD DE FILTRO</b>		<b>53</b>

#### 7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y a los aspectos técnicos verificados en campo, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

- ✓ Marca: GRUNDFOS NATIONAL
- ✓ Modelo: SP 215-3
- ✓ Material: Acero Inoxidable
- ✓ Velocidad: 3600 rpm
- ✓ Potencia: 75 H.P/440 voltios
- ✓ Caudal: 83 L.P.S
- ✓ Plan de Operación: Según la información suministrada por el peticionario, el plan diario de operación del pozo será de 8 hasta 11 horas de trabajo por 13 horas de descanso o recuperación, de manera escalonada.

#### 8. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

0632 de 23 DIC 2025.

Continuación Resolución No 0632 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5

6

Con base en los resultados obtenidos durante la prueba de bombeo, en la cual se registró un caudal promedio de 57,5 L/s según las lecturas del medidor instalado, se recomienda establecer dicho valor como el caudal máximo de bombeo autorizado. Esta determinación obedece a la necesidad de garantizar un aprovechamiento sostenible del recurso hídrico subterráneo. El establecimiento de este caudal máximo permitirá prevenir la sobreexplotación del acuífero, asegurar la estabilidad de sus niveles piezométricos y preservar la capacidad de recuperación natural, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los criterios técnicos y normativos vigentes para la explotación racional de aguas subterráneas.

9. Napas que se deben aislar (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario sobre las características constructivas del pozo se tiene que éste presenta las siguientes napas aisladas:

Tabla 3. Napas aisladas. Fuente: peticionario

Profundidad (m)	Detalle revestimiento
0 - 17	Tubería ciega
23 - 26	Tubería ciega
28 - 39	Tubería ciega
43 - 45	Tubería ciega
47 - 51	Tubería ciega
58 - 62	Tubería ciega
62 - 73	Tubería ciega
75 - 80	Tubería ciega
87 - 90	Tubería ciega
97 - 102	Tubería ciega

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que el pozo presenta las siguientes napas de captación:

Tabla 4. Napas de captación. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento
17 - 23	Tubo filtro
26 - 28	Tubo filtro
39 - 43	Tubo filtro
45 - 47	Tubo filtro
51 - 58	Tubo filtro
73 - 75	Tubo filtro
80 - 87	Tubo filtro
90 - 97	Tubo filtro
102 - 118	Tubo filtro

11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante. Dirija

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**
**0632**
**de 23 DIC 2025**

Continuación Resolución No 0632 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZÚERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5

7

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas en el pozo profundo cuenta con un dispositivo de medición de caudal mecánico (volumétrico o de velocidad, conocido como tipo Wolfman o de hélice). Se confirma porque en la carátula aparece la palabra "MECH" (mecánico) y se ven los relojes de arrastre con rodete.

**Características visibles:**

$Q_3 = 250 \rightarrow$  Caudal permanente de  $250 \text{ m}^3/\text{h}$ .

R100 H → Clase metrológica R100, instalación horizontal.

Registra en  $\text{m}^3$  (metros cúbicos).

**13. Actividad de prueba de bombeo.**

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo profundo. Para el efecto, se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 5. Prueba de bombeo Pozo predio San Jose. Fuente: propia

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"									
PRUEBA DE BOMBEO									
Municipio: El Copey, Cesar	Predio: San Jose	Punto de captación: Pozo							
Inicio: 29/noviembre/2024 Hora: 9:00 a.m		Final: 29/noviembre/2024 Hora: 3:00 p.m.							
Coordinadas: Latitud: 10°5'24.0"N - Longitud: 74°3'38.1"O		Diam: 0,15 m	Prof tot: 118 m	h: 0,46 m					
Bomba marca: GRUNDFOS	HP: 75	Caudal: 57,5 L/s	Medidor: Mecánico						
Responsables: Adriana Benitez y Estefani Rondón		Cargo: Prof. de Apoyo y Prof. Universitario							
Pozo de Observacion No.:			Distancia:						
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS			
				Hora	S' (m)				
9:00:00	0:00:00	8,46	0	13:00:00	21,29				
9:00:30	0:00:30	16,70	8,24	13:00:30	13,51				
9:01:00	0:01:00	18,75	10,29	13:01:00	12,79				
9:01:30	0:01:30	19,15	10,69	13:01:30	12,31				
9:02:00	0:02:00	19,26	10,8	13:02:00	12,10				
9:02:30	0:02:30	19,30	10,84	13:02:30	11,93				
9:03:00	0:03:00	19,30	10,84	13:03:00	11,80				
9:04:00	0:04:00	19,15	10,69	13:04:00	11,61				

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**0632**

de **23 DIC 2025**

medio de la cual se

otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5

8

9:05:00	0:05:00	19,02	10,56	13:05:00	11,48	
9:06:00	0:06:00	18,96	10,5	13:06:00	11,37	
9:07:00	0:07:00	18,99	10,53	13:07:00	11,28	
9:08:00	0:08:00	19,04	10,58	13:08:00	11,20	
9:10:00	0:10:00	19,19	10,73	13:10:00	11,05	
9:12:00	0:12:00	19,27	10,81	13:12:00	10,94	
9:14:00	0:14:00	19,36	10,9	13:14:00	10,82	
9:16:00	0:16:00	19,46	11	13:16:00	10,76	
9:18:00	0:18:00	19,54	11,08	13:18:00	10,67	
9:21:00	0:21:00	19,65	11,19	13:21:00	10,57	
9:24:00	0:24:00	19,74	11,28	13:24:00	10,47	
9:27:00	0:27:00	19,83	11,37	13:27:00	10,42	
9:30:00	0:30:00	19,90	11,44	13:30:00	10,35	
9:35:00	0:35:00	20,01	11,55	13:35:00	10,24	
9:40:00	0:40:00	20,11	11,65	13:40:00	10,16	
9:45:00	0:45:00	20,20	11,74	13:45:00	10,06	
9:50:00	0:50:00	20,28	11,82	13:50:00	10,01	
10:00:00	1:00:00	20,41	11,95	14:00:00	9,89	59,5
10:10:00	1:10:00	20,53	12,07	14:10:00	9,79	
10:20:00	1:20:00	20,65	12,19	14:20:00	9,71	
10:40:00	1:40:00	20,84	12,38	14:40:00	9,57	56,1
11:00:00	2:00:00	20,97	12,51	15:00:00	9,46	
11:20:00	2:20:00	21,12	12,66			57,2
11:40:00	2:40:00	21,23	12,77			
12:00:00	3:00:00	21,29	12,83			
12:30:00	3:30:00	21,29	12,83			57,2
13:00:00	4:00:00	21,29	12,83			
<b>Observaciones:</b>						
Día soleado						
Se logró una recuperación del 92,21% del pozo en un tiempo de 120 minutos						

0632

de 23 DIC 2025

por medio de la cual se

otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5

9

Se realizó una prueba de bombeo con una duración de 4 horas de extracción y 2 horas de recuperación. Durante la prueba, el nivel estático inicial fue de 8,46 m, alcanzando un nivel máximo de 21,29 m, lo que corresponde a un abatimiento total de 12,83 m. Al finalizar la recuperación se obtuvo un nivel de 9,46 m, equivalente a un 92,2% de recuperación, lo que evidencia una buena capacidad del acuífero para restituir el agua extraída.

El cálculo de la capacidad específica arrojó un valor de 4,48 L/s·m, lo cual indica que por cada metro de abatimiento el pozo puede entregar aproximadamente 4,5 L/s. Este valor se encuentra dentro del rango considerado bueno para acuíferos de arenas gruesas o gravas, lo que refleja una productividad adecuada del pozo y condiciones favorables de permeabilidad en la unidad captada.

En general, los resultados de la prueba permiten inferir que el pozo presenta un comportamiento hidráulico eficiente, con rápida recuperación y un rendimiento aceptable para su explotación sostenible, siempre que se respeten caudales de bombeo acordes con su capacidad.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones del proyecto, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hidráulico subterráneo representado en el pozo será para uso exclusivo y beneficio del predio objeto de la solicitud.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hidráulico subterráneo solicitado en concesión.

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse, previa verificación de la Corporación, en caso de que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El peticionario manifiesta que las obras proyectadas (Sistema de riego por microaspersión) no ocuparán terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo profundo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CJA 008-2012, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hidráulico subterráneo se utilizará para uso agrícola consistente en el riego de palma de aceite, durante 10 años.

Igualmente, se detalla que el sistema de riego implementado está constituido en la cabeza del pozo, por una válvula cheque, un macromedidor de agua, una válvula desairadora de 2", la descarga es en 6", ampliada a 10", luego conectando a 8", luego a 6", auxiliares de 4", múltiples de 3" y laterales de 1", elevadores en ½", 3790 microaspersores, con un total de 64 válvulas y se instaló en el año 2015.

0632

de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5

10

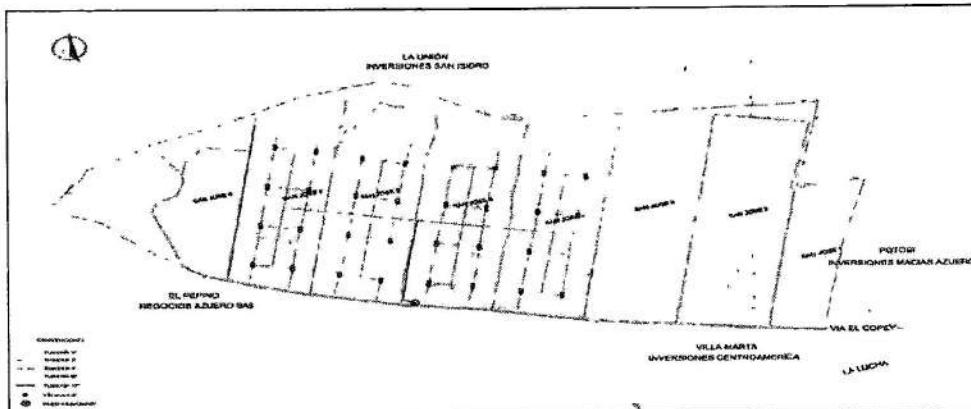


Imagen 5. Sistema de riego por microaspersión. Fuente: Peticionario.

El Peticionario presenta el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por Negocios Azuero S.A.S. contiene elementos técnicos que evidencian un esfuerzo de planificación conforme a la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tales como la formulación de objetivos, metas de reducción, cronograma de actividades y asignación de responsables. En ese sentido, se aprueban los elementos técnicos presentados.

Igualmente, se identifican aspectos por complementar que ameritan un ajuste vía seguimiento para garantizar el cumplimiento integral de la normatividad. En este sentido, el contenido debe estructurarse con la información general, un diagnóstico y a partir del mismo un objetivo general; el plan de acción debe incluir tanto la definición y descripción de los proyectos, como metas e indicadores por cada uno de ellos.

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de un pozo profundo georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°5'24.0"N - Longitud: 74°3'38.1"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 107 m, ubicado en el predio denominado SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No. 190-32759, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5, en cantidad total de 57,5 L/s l/s en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Uso: Agrícola consistente en Riego de 60 hectáreas de Palma de aceite.
- Caudal: 57,5 L/s.
- Régimen de operación por día: 11 horas/día de manera escalonada.
- Tiempo promedio de recuperación del acuífero: 13 horas/día
- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

**0632 de 23 DIC 2025**

por medio de la cual se

otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5

11

**21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 57,5 l/s, para satisfacer necesidades de uso Agrícola, tal como se indica a continuación:

**Uso: Agrícola**

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	57,5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0,4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No. 190-32759, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar	142
U: Importancia del uso	Agrícola	0,85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso Agrícola, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{57,5 * 10 * (1 + 0,4251)}{0,85} + 142 = 1106 \text{ árboles}$$

En consecuencia, NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5, ubicado en área rural, jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar, debe sembrar un número total de 1106 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

...

**0632 de 23 DIC 2025**

Continuación Resolución No 0632 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5

12

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 %, como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la

0632

de 23 DIC 2025

por medio de la cual se

otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5

13

resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla ó formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campò. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

A.

0632 de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0632 de 23 DIC 2025 medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5

14

nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5, en cantidad de cincuenta y siete coma cinco (57,5) l/s.- El recurso hídrico concedido se destinará a satisfacer necesidades de uso Agrícola (riego de palma de aceite) y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central Latitud: 10°5'24.0"N - Longitud: 74°3'38.1"E , cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Mantener en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba, condicionado al acatamiento de lo establecido en la documentación allegada a la entidad y al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el numeral 15 de este artículo. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrita en la parte motiva de este proveído.

**0632 de 23 DIC 2025**

Continuación Resolución No 0632 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5

15

14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico , los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" , diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique , sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado ó teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Incluir dentro del PUEAA un nuevo contenido estructural con la información general, un diagnóstico y a partir del mismo un objetivo general. De igual manera, el plan de acción debe incluir definición y descripción de proyectos, metas e indicadores por cada uno de ellos. Para tal fin, esta documentación debe presentarse en medio físico y magnético a CORPOCESAR en un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta obligación será verificada dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental.
16. Mantener en óptimo estado las tuberías y demás elementos que conforman el sistema de conducción y distribución del agua, para evitar pérdidas del recurso hídrico y contribuir al ahorro y uso eficiente del mismo
17. Sembrar 1.106 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe, efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRÍCAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

0632 de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0632 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUÉRO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5

16

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 190-32759. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

**0632**

**23 DIC 2025**

Continuación Resolución No 0632 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE de matrícula inmobiliaria No 190-32759 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5

17

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ S.A.S) con identificación tributaria No 891.101.382-5 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**23 DIC 2025**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO**  
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA-008-2012

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306